

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que en la relacion de vacantes de destinos civiles publicada por este Ministerio en la *Gaceta* de 1.º del corriente mes figura como dependiente del Ayuntamiento de Cuenca el de Ordenanza con 800 pesetas de sueldo anual, señalado con el núm. 51 de orden, siendo así que corresponde a la Diputacion provincial de Murcia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que la referida relacion se entienda rectificada en el sentido de que el expresado cargo depende de la citada Diputacion provincial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.—*Lopez Dominguez*.-- Señor.....

(Gaceta del 8 de Julio de 1894.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes anterior, se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en session de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 351 de 102'64 pesos de la relacion 1.ª adicional a la 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintin, perteneciente Manuel Beres Paredes, por no a haber devengado el cau-

sante cantidad ninguna durante el período de suspension de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 388 créditos de dicha relacion números 308 á 350, 352 á 370, 372 á 409, 411 á 426, 428 á 431, 433 á 442, 444 á 485, 487 á 514, 516 á 520, 522 á 548, 550 á 601, 603 á 617 y 619 á 707, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
353	109'50	27'37	136'87	47'90
398	112'60	18'01	130'61	45'71
423	182	29'12	211'12	73'89
429	140'05	35'01	175'06	61'27
488	78	16'38	94'38	33'03
560	182	30'94	212'94	74'52
590	182	41'86	223'86	78'35
676	106'14	23'35	129'49	45'32
323	148'95	19'36	168'31	58'90
392	216'11	58'34	274'45	96'05
393	88'05	23'77	111'82	39'13
406	78	»	78	27'30
425	87'75	23'69	111'44	39
436	26	7'02	33'02	11'55
444	53'65	0'53	54'18	18'96
462	117	»	117	40'95
606	28'43	»	28'43	9'95
623	75'53	18'12	93'65	32'77
628	209'57	44	253'57	88'74
667	130	27'30	157'30	55'05

cuyos 388 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 52.359'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.880'22 por los intereses devengados; en junto á 62.239'48, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 21.781 pesos 98 centavos, con arreglo á lo dispuesto, en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion

se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 21.781 pesos 98 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

La relacion á que se refiere la anterior Real orden circular se inserta en la página siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Construcciones civiles.

CIRCULAR

En vista del error en que incurren con frecuencia, tanto los Arquitectos Directores de las obras de construcciones civiles, como las Juntas inspectoras de las mismas, al creerse con facultades bastantes para introducir variaciones en los proyectos aprobados, sin haber solicitado y obtenido previamente la correspondiente autorizacion de este Centro, faltando en ello á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1891; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á esa Junta el más exacto cumplimiento de lo que establece la Real orden citada.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Presidentes de las Juntas de Obras de construcciones civiles.

(Gaceta del 7 de Julio de 1894).

Relacion que se cita en la página 74.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
			361	Tomás Bardanova García.	63'70
			362	Zoilo Benito Moral.	50'61
			363	Antonio Cires Escelano.	65'55
			364	Antonio Cardona Palomares.	65'34
			365	Antonio Chisvert.	80'89
			366	Antonio Canals Incógnito.	62'81
			367	Antonio Cremadas Bernabeu	63'70
			368	Acedo Cardeñosa Aparicio.	73'32
			369	Angel Canido Martinez.	59'81
			370	Vicente Campanero Sanchez	79'32
			371	Cipriano Cenon Marcos.	51'68
			372	Domingo Cerenus Puig.	69'57
			373	Eusebio Casatejada Mayoral.	81'90
			374	Francisco Clemente Ródano.	64'97
			375	Fernando Cavero Lopez.	26'85
			376	Gregorio Ocaña Alonso.	20'91
			377	Isidoro Cenizo Gomez.	43'81
			378	Ignacio Crespo Alcalde.	60'75
			379	José Corral Nuñez.	77'71
			380	José Cruz Lopez.	80'89
			381	José Cambra Roca.	33'39
			382	José Chiva Ibañez.	80'89
			383	José Conde Quesada.	42'96
			384	Juan Coó Carlos.	80'89
			385	Joaquin Calafat García.	50'36
			386	Manuel Carreño Izquierdo.	51'58
			387	Manuel Checa Maeso.	73'39
			388	Pablo Constanti Carús.	92'01
			389	Pascual Canto Aracil.	80'62
			390	Rafael Cambronero Portero.	80'89
			391	Anselmo Diez.	67'73
			392	Vicente Dudes Ruiz.	130'74
			393	Dionisio Diez Bartolomé.	36'92
			394	Domingo Damian Rivero.	43'88
			395	Federico Dominguez Gonzalez	80'89
			396	Antonio Asensio Fernandez.	9'10
			397	Antonio Abad Granada.	68'15
			398	Antonio Alvarez Somoza.	46'50
			399	Antonio Andrade Ocón.	55'52
			400	Agustin Alegre Gregorio.	41'16
			401	Anacleto Andovilla Fernandez	46'08
			402	Basilio Artigas Lausin.	26'14
			403	Baltasar Andrade Castillo.	42'18
			404	Bernardo Artrae Regueiro.	51'83
			405	Cristóbal Alcántara Gordillo.	53'01
			406	Eugenio Arnedo Bernet.	31'85
			407	Eulogio Abrens.	6'25
			408	Francisco Alvarez Cabrera.	73'86
			409	Felipe Algarra Montoya.	35'55
			410	José Arces Esteruelas.	61'72
			411	José Arias Lopez.	45'41
			412	José Antonio Solá.	8'23
			413	Julian Arribas Alonso.	47'86
			414	D. Juan Ameigenda Ferrer.	57'84
			415	Jacinto Alejos Lara.	48'95
308	D. Simon Ariño y Otaño.	67'76			
309	Tomás Ortuño García.	76'54			
310	Tomás Alcaráz Abellan.	62'12			
311	Antonio Balseiro Fernandez.	48'05			
312	Antonio Blanquet Soriano.	79'18			
313	Antonio Bravo Pereira.	80'89			
314	Angel Baró Gavarrella.	52'01			
315	Angel Virgili Canal.	9'10			
316	Andrés Vazquez Rodriguez.	22'35			
317	Agustin Vaquero.	72'34			
318	Agustin Vilches Ortiz.	49'44			
319	Agustin Vazquez Lage.	119'32			
320	Vicente Bustillo Gonzalez.	46'76			
321	Vicente Barreras Villegas.	77'79			
322	Vicente Baleato Calviño.	57'38			
323	Benito Budillo Rivera.	60'23			
324	Basilio Viera Alejo.	38'96			
325	Camilo Baez Soler.	80'89			
326	Eusebio Balado Orgales.	30'54			
327	Francisco Blazquez Carrillo.	36'08			
328	Francisco Valls Castro.	63'70			
329	Francisco Vazquez Migueli.	44'47			
330	Francisco Bazan Torres.	44'16			
331	Francisco Barroso Mañico.	69'35			
332	Fernando Boto Florence.	41'65			
333	Gabriel Vazquez Brandirich.	35'50			
334	Gregorio Villas Petiero.	30'96			
335	José Villaplana Moltó.	66'88			
336	José Vazquez Novor.	54'93			
337	José Blanco Samanié.	101'58			
338	José Bello Fernandez.	165'77			
339	José Vargas Fernandez.	80'89			
340	Juan del Valle Velasco.	51'11			
341	Juan Bautista Pedrosa.	40'19			
342	Juan Valero Perez.	78'98			
343	Juan Voré Vals.	23'85			
344	Joaquin Boixan Palacin.	49'34			
345	Lorenzo Velasco Torres.	72'27			
346	Luis Barranco Aguja.	70'60			
347	Leoncio Valls San Juan.	75'21			
348	Manuel Ballesteros Fernandez	31'02			
349	Mannel Blanco Varela.	29'52			
350	Mannel Vazquez.	46'89			
351	Manuel Veres Paredes.	35'92			
352	Matias Bastero Puente.	31'41			
353	Nicolás Veñez Androvet.	48'67			
354	Nicolás Vazquez Serin.	41'75			
355	Pedro Vazquez Incógnito.	47'11			
356	Pedro Velasco Gomez.	49'36			
357	Perfecto Bernabeu Sirvent.	80'89			
358	Ramon Blanch.	63			
359	Santiago Beato.	73'12			
360	Sinforoso Bayon Lopez.	21'12			

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO
		á percibir al 3a por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.			á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
416	Lucio Amado Ramos.	12'30	471	Felipe Gonzalez Rodriguez.	78'03
417	Manuel Asensio Aguilar.	77'28	472	Jenaro García Breton.	64'33
418	Manuel Artere Reyes.	58'52	473	Indalecio García Melero.	73'25
419	Nicasio Abad Martin.	46'08	474	José García Rodriguez.	43'97
420	Pedro Ayer Terrero.	32'07	475	José Gallegos Ramirez.	69'02
421	Pedro Arias García.	52'78	476	José Gonzalez Corteja.	53'16
422	Pablo Abonajar Robles.	63'92	477	José Gonzalez Alvarez.	46'62
423	Romon Armisen Llanda.	74'52	478	José Gallardo Moreno.	80'01
424	Ramon Alvarez.	54'58	479	José Gonzalez Buestiempo.	54'83
425	Ricardo Aguayo Molina.	39'09	480	José Ginés Rueda.	34'97
426	Roque Alonso Rodriguez.	45'89	481	José Gomez Salgado.	27'65
427	Manuel Areal Carreras.	33'58	482	Juan García Sanchez.	47'71
428	José Dominguez Montoro.	96'01	483	Joaquin Gomez Pina.	80'89
429	José Diaz Calonje.	60'78	484	Joaquin García Bermejo.	27'90
430	Juan Dols Curto.	80'89	485	Joaquin Gargayo Olarria.	48'17
431	Juan Donaire Perez.	73'71	486	Joaquin García Bernabéu.	115'30
432	Salvador Domenech Grao.	63'70	487	Jacinto Gonzalez.	80'89
433	Tomás Díaz García.	68'01	488	Santos Girarts Caballero.	33'30
434	Tomás Díaz Incógnito.	26'25	489	Luis Gonzalez Hernandez.	71'34
435	Vicente Escolano Muñoz.	11'55	490	Lorenzo Gonzalez Ramos.	54'60
436	Cecilio Esteban Tapia.	31'11	491	Manuel García Diaz.	68'77
437	Francisco Eugenio Polo.	78'82	492	Manuel Gonzalez Rodriguez.	40'13
438	Francisco Escala Lastarra.	38'27	493	Mariano García Florencio.	45'54
439	Fernando Elvira Moliné.	5'77	494	Melchor Gambú Garallo.	14'44
440	Leopoldo Enteuken.	18'55	495	Matías Gomez Martin.	33'91
441	Pascual Enrique Andrade.	136'85	496	Marcelo García Senoseain.	68'26
442	Toribio Escandon Gonzalez.	28'89	497	Pedro García García.	14'95
443	Alonso Fernandez Yebra.	53'71	498	Ramon García Merelo.	53'32
444	Alejandro Formarés Martin.	17'88	499	Rafael García Alcolea.	4'20
445	Cayetano Fernandez Hervás	65'46	500	Simon Gonzalez Callejas.	44'33
446	Domingo Fernandez Gonzalez	48'23	501	Silverio Gonzalez Alonso.	80'89
447	Ignacio Fernandez Gomez.	80'89	502	Tomás García Tirado.	36'28
448	José Fernandez Arias.	78'98	503	Tomás Gomez Gonzalez.	24'58
449	Juan Franco Torres.	89'79	504	Agapito Hidalgo Olvero.	60'35
450	Juan Freisas Ros.	45'29	505	Victoriano Holguin Rodriguez	99'05
451	Justo Fernandez Tamargo.	71'09	506	Evaristo Hermeño Gonzalez.	57'59
452	Manuel Falcon Muñoz.	46'22	507	Jorge Hernandez Cavalea.	53'83
453	Martin Feliu Gasulla.	65'46	508	Alejandro Ibañez Paranso.	33'58
454	Mateo Fernandez Nogueras.	40'19	509	Felipe de la Iglesia.	57'45
455	Maximino Fernandez.	73'26	510	José Iglesias Regueiro.	37'70
456	Ramon Ferreiro Fernandez.	40'96	511	Francisco Jorge Altares.	63'70
457	Ramon Farnesa Yesera.	80'89	512	Gregorio Justo Bailon.	58'28
458	Antonio García Barceló.	40'03	513	Pedro Fance Vazquez.	38'14
459	Adelaido Gomez Arnaez.	49'12	514	Antonio Lopez Suarez.	28'05
460	Andrés Gonzalez Alonso.	161'86	515	Ambrosio Liberto Stevar.	10'89
461	Vicente Gonzalez García.	69'34	516	Alejandro Liberto Stevar.	11'03
462	Vicente García García.	45'50	517	Bartolomé Lopez Moreno.	56'97
463	Bruno Jiménez Pastor.	28'89	518	Valentin Lopez Fernandez.	55'21
464	Bernabé Gamir Plazaola.	11'07	519	Cristobal Lopez Lopez.	78'98
465	Domingo García Pampin.	21'73	520	Celedonio Leal Vallecillo.	115'57
466	Diego García Fernandez.	33'06	521	Dionisio Lopez Rojas.	9'27
467	Esteban Gutierrez Saenz.	29'73	522	Domingo Linares Reza.	54'99
468	Francisco Garzon Rubio.	80'89	523	Felipe Lucas Aguado.	68'15
469	Francisco Guerrero Rivero.	80'89	524	Fabian Limon Castillo.	64'14
470	Facundo Jimenez Gordo.	51'23			

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que practicada con la Sociedad Arrendataria de la Recaudacion del Contingente provincial la liquidacion que previene la cláusula octava del contrato del expresado servicio, correspondiente á todo el ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, ha dado el resultado siguiente: que según la certificacion y estados facilitados oportunamente á los contratistas, conforme determina la regla séptima del pliego de condiciones, debían recaudar por CORRIENTE ó sea por cuenta del presupuesto de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, la cantidad de ochocientas cincuenta y dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos; pero habiendo resultado presupuestadas de menos nueve mil seiscientas noventa y cuatro pesetas diez y seis céntimos por intereses del cuatro por ciento de los descubiertos que por RESULTAS del contingente adeudan los pueblos á la Diputacion, hay que aumentar esta suma al cargo por este concepto; y por haberse presupuestado de más por el repartimiento de defensa contra la floxera la cantidad de mil seiscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, hay que deducirlo de la suma total por haber resultado incobrable por reclamaciones de algunos Ayuntamientos, quedando fijado el cargo por CORRIENTE á los Contratistas en la cantidad de ochocientas sesenta mil setecientas cincuenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos: Por cuotas de AMPLIACION, debían recaudar trescientas cincuenta y un mil ochocientas veinticuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, á cuya suma hay que aumentar cinco mil ciento cincuenta pesetas nueve céntimos por haberse consignado de menos en el presupuesto de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres por intereses de descubiertos de los Ayuntamientos por resultas del contingente, y disminuir mil seiscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, como consignadas de más en el presupuesto indicado por el

repartimiento especial de defensa contra la floxera, y ciento setenta y dos mil novecientas cuarenta y dos pesetas diez y seis céntimos, por lo no cobrado por contingente que se pasa á RESULTAS para que los pueblos las satisfagan por undécimas partes en otros tantos ejercicios, quedando reducida la suma que correspondía ingresar por AMPLIACION del ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, á la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos; y finalmente, aumentando y disminuyendo proporcionalmente á la undécima parte, las cantidades que por intereses y floxera se consignaron de menos ó de más en los respectivos presupuestos, queda fijada la cantidad que por RESULTAS de ejercicios cerrados debían recaudar los Arrendatarios, en la suma de ciento cuarenta mil setecientas setenta y siete pesetas cuarenta céntimos y el total de la recaudacion de los tres conceptos expresados de CORRIENTE, AMPLIACION y undécima parte de RESULTAS en la de *un millon ciento ochenta y tres mil ochocientas setenta y dos pesetas setenta y un céntimos*. Que por cuenta y conforme se determina en la regla octava tienen hechos los ingresos siguientes: Por el ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro: en veintiocho de Julio último treinta mil pesetas, en veinticinco de Agosto sesenta y tres mil novecientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, en treinta de Septiembre quince mil veintinueve pesetas veintinueve céntimos, en veinticinco de Octubre treinta mil trescientas seis pesetas veinticinco céntimos, en veintiseis del mismo mes diez mil veintiocho pesetas diez y ocho céntimos, en veinticinco de Noviembre sesenta y cuatro mil diez y ocho pesetas treinta y siete céntimos, en veintinueve de Diciembre treinta y tres mil pesetas, en veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro treinta y dos mil quinientas treinta y dos pesetas veintinueve céntimos, en veinticuatro de Febrero sesenta y tres mil novecientas ochenta pesetas, en veintisiete de Marzo veinte mil pesetas, en treinta y uno del propio mes cuarenta y un mil quinientas veintinueve pesetas cuarenta y ocho céntimos, en nueve

de Abril nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas veintiun céntimos, en veinticinco del indicado mes setenta y seis mil quinientas veinticuatro pesetas sesenta y un céntimos, en veinticinco de Mayo setenta mil seiscientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, en ocho de Junio tres mil ciento doce pesetas por Contingente provincial, en treinta de Marzo tres mil ciento siete pesetas noventa y siete céntimos y en veinticinco de Mayo cinco mil ochocientas pesetas noventa y tres céntimos por intereses; por AMPLIACION, en veinticinco de Julio último diez mil pesetas, en treinta y uno del propio mes doce mil quinientas cuarenta pesetas cincuenta y nueve céntimos, en veinticinco de Agosto sesenta y dos mil setecientas seis pesetas treinta céntimos, en veinticinco de Noviembre cincuenta y dos mil setecientas setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos. Por la undécima parte de los descubiertos por RESULTAS en treinta y uno de Julio último, veintinueve mil seiscientas siete pesetas sesenta y seis céntimos, en veinticinco de Noviembre nueve mil novecientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, en veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro doce mil doscientas noventa pesetas noventa y cuatro céntimos y en nueve de Abril diez y seis mil doscientas noventa pesetas noventa y cuatro céntimos, cuyos ingresos representados por conceptos son: por CORRIENTE quinientas setenta y dos mil novecientas cincuenta y siete pesetas veintinueve céntimos; por AMPLIACION ciento treinta y ocho mil veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos, por RESULTAS sesenta y ocho mil ciento veintidos pesetas diez y ocho céntimos, á cuyas cantidades hay que agregar cuarenta y cuatro mil quinientas catorce pesetas cincuenta y siete céntimos que resultaron como saldo á su favor en la liquidacion de treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres, ascendiendo el ingreso total á la cantidad de *ochocientas veintitres mil seiscientas catorce pesetas cincuenta y nueve céntimos*. Comparadas estas sumas con las que debían de haber ingresado los pueblos en el expresado año económico, hay una diferencia de trescientas sesenta mil doscientas cincuenta y ocho pesetas doce céntimos; pero como justifican hallarse pendientes de cobro trescientas veintidos

mil doscientas cuarenta pesetas cuarenta céntimos, de las cuales cuarenta mil treinta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos corresponden á los descubiertos por filoxera, y las doscientas ochenta y dos mil doscientas tres pesetas ochenta y dos céntimos restantes en expedientes de apremio que están en tramitacion, de cuya cantidad hay que deducir diez mil ciento cincuenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos que importan los expedientes que han sido desechados por no reunir las condiciones de la cláusula octava de las bases de la subasta ó no haber sido presentados y son los que á continuacion se expresan: Becilla, Berrueces, Cabrereros del Monte, Castrillo de Duero, Cubillas de Santa Marta, Peñafiel, Pozaldez, Rueda, Sardon de Duero, La Seca, Traspinedo y Ventosa, quedando reducida la suma que les es de abono en virtud de la referida cláusula á la cantidad de trescientas doce mil ochenta y tres pesetas seis céntimos, resultando un saldo á favor de la Diputacion de cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas seis céntimos que ingresan con esta fecha en las arcas provinciales.

CERTIFICO asimismo que con arreglo á lo entregado en las arcas provinciales les corresponde percibir como premio de cobranza en el año económico indicado veinticuatro mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas veintinueve céntimos por los ingresos de CORRIENTE, seis mil novecientas una peseta tres céntimos por los de AMPLIACION y cuatro mil ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos por los de RESULTAS, pero como tienen percibido diez y seis mil seiscientas setenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos por CORRIENTE, seis mil novecientas una peseta tres céntimos por AMPLIACION y cuatro mil ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos por RESULTAS, correspondientes á los ingresos verificados durante los tres primeros trimestres: Resulta que por los ingresos del cuarto trimestre les corresponde percibir ocho mil ciento setenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar según el pliego de condiciones, expido esta certificacion por duplicado firmando en una su conformidad la Sociedad Arrendataria, visada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputacion y sellada con

el de esta Contaduría en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Eulogio Varela. V.—V.º B.º*, El Presidente Ordenador de Pagos, *Antonio Jalon*.—Conforme con esta liquidacion, *Alonso y Tejedor*.

Asambleas y Exposiciones escolares.

CIRCULAR.

La Junta organizadora de la Asamblea pedagógica y Exposicion escolar que han de celebrarse en Valladolid, empezando el 10 de Septiembre, dicta las siguientes reglas para llevar á cabo la celebracion de las mismas:

1.ª Los trabajos que hayan de figurar en la Exposicion se dirigirán al Presidente de la Junta organizadora, que lo es el Director de la Escuela Normal, pues así lo determina taxativamente la disposicion 4.ª de la Orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 31 de Mayo último, que dice: «Los envíos se harán directamente á la Comision organizadora de la Capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposicion.»

2.ª Cuantas Juntas provinciales, Centros de enseñanza y personas de la region comprendida en las provincias de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid deseen tomar parte, teniendo presente lo dispuesto por la Superioridad en sus Órdenes de 6 de Noviembre de 1893, 8 de Marzo y 31 de Mayo últimos, en la Asamblea, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta organizadora de la misma, que ha de celebrarse en Valladolid, comunicándolo oficialmente los citados Centros y Juntas, y los demás solicitando su inscripcion como miembros de la Asamblea, y para la Exposicion, cuantos centros de enseñanza, Juntas provinciales y Maestros públicos y privados, casas editoriales, constructores de mobiliario y demás personas deseen tomar parte, lo pondrán igualmente en conocimiento del Presidente de la Comision organizadora veinte días antes del 10 de Septiembre próximo, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

3.ª Rogar á los señores Gobernadores, como

tales y como Presidentes de la Junta provincial de Instruccion pública de las provincias anteriormente citadas, que procuren, tan luego vean publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la de Valladolid, hacer que se publique en el de la suya respectiva, para que llegue á conocimiento de todo el Magisterio y de cuantas personas sean amantes de los progresos pedagógicos de esta importante region.

4.ª Los gastos de los envíos y devolucion de los trabajos escolares y los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas se abonarán en la forma que determine la Superioridad, conservando al efecto los talones de envío como resguardo de la cantidad reintegrable.

5.ª Rogar y encarecer á cuantas autoridades, Corporaciones, Centros de enseñanza y demás personas amantes de nuestra cultura y progresivo perfeccionamiento, den á esta Circular la mayor publicidad posible, pues de este modo, á no dudarlo, las Asambleas y Exposiciones darán los resultados prácticos y adquirirán la importancia que el Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con su celo nunca bien ponderado, y con el interés nunca desmentido que por la enseñanza tiene, y el Ilustrísimo Sr. Inspector general con el acierto que le distingue, se han propuesto; todo en obsequio de nuestra querida Pátria, que siempre ha sido, es y será digna de admiracion y bien acreedora, por cierto, á los sacrificios y desvelos de todos aquellos que sean buenos hijos.

Valladolid 7 de Julio de 1894.—El Presidente, *Federico Lopez Gonzalez*.

NÚM. 2.025.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

El Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes, tienen acordado el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el presente ejercicio de 1894-95, bajo el tipo de 2.431 pesetas y 57 céntimos á que asciende el cupo y recargos. La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 16 de Julio de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial y si no hubiere licitadores, tendrá efecto la segunda el día

20 del corriente, en dicho local y hora, siendo condicion precisa para tomar parte en la subasta el consignar el dos por ciento del tipo total.

Ventosa de la Cuesta 6 de Julio de 1894.
—El Alcalde, Domingo Ventosa.

Núm. 2.027.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Abajo.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda local de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 390 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñar este cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pasados los cuales se proveerá.

Quintanilla de Abajo 6 de Julio de 1894.
—Secundino Andrés.

NUM. 2.034.

**Ayuntamiento constitucional de
Torrescárcela.**

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaria de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este Distrito para el corriente ejercicio de 1894 á 1895, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Torrescárcela 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Andrés.—El Secretario, Mariano Pico.

Igualmente se halla terminado y expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Mayorga
Piñel de Abajo
San Llorente
Urueña
Villanueva de las Torres

Núm. 2.035.

**Ayuntamiento constitucional de
Camporredondo.**

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaria de esta Corporacion el repartimiento vecinal

de consumos formado en este distrito para el presente ejercicio de 1894 á 1895, por si los contribuyentes en él comprendidos creyeren oportuno examinarle á los fines á que pudiera haber lugar.

Camporredondo 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Marcelino Perez.—El Secretario, Jacinto Estéban.

Seccion quinta.

NUM. 2.017.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de proveido dictado con esta fecha por el Señor Juez de instruccion de este partido Don Antonio Abella y Rodriguez, en causa criminal que contra Francisco Gristaya Esquechabe y otro, se instruye sobre hurto de palominos; está acordado se haga saber á referido primer procesado que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de la expresada Ciudad á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda en aludida causa; previniéndole que en otro caso le serán designados de oficio.

Peñañiel seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario.

Núm. 2.010.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VALLADOLID NÚM. 36.

Terminando en fin del mes actual el plazo para la redencion y sustitucion de los mozos del último reemplazo á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, segun determinan los artículos 153 y 164 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á esta Zona, lo hagan saber así á los interesados, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes, si dentro del término señalado por la Ley no presentan en las oficinas de la Zona la carta de pago importe de la redencion ó el expediente de sustitucion.

Valladolid 7 de Julio de 1894.—El Coronel, Plaza.